



Información Pública

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 002560 DE 2020

"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. IDU-229-2019."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, nombrada mediante Resolución N° 001427 del 5 de febrero de 2020, posesionada según Acta N° 025 del 17 febrero de 2020, de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones N° 2307 del 30 de mayo de 2019 de la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- 1. Que la entidad suscribió el contrato de prestación de servicios IDU-229-2019 el día 16 de enero de 2019, con el señor ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA (Q.E.P.D.), objeto contractual fue: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ESPECIALIZADA, PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, ASESORAR, ORIENTAR, ESTUDIAR, EMITIR, PROYECTAR Y ATENDER LOS ASUNTOS JURÍDICOS QUE SEAN ASIGNADOS A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DENTRO DE LA PLANEACIÓN, APOYO EN LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ESTRUCTURACIÓN LEGAL, RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ADMINISTRATIVOS, INICIATIVAS NORMATIVAS, CONCEPTOS Y DIRECTRICES Y DEMÁS JURÍDICAS, ATENCIÓN DE CONSULTAS **ACTUACIONES** ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y JUDICIAL, ASÍ COMO REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO LEGAL NECESARIO EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, COMO INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EN LOS TRÁMITES QUE SE SURTAN ANTE LOS DIFERENTES ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL DEL DISTRITO.".
- 2. Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue pactado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio se suscribió por las partes el 17 de enero de 2019.
- Que el valor del contrato de prestación de servicios IDU-229-2019 se pactó en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$109.250.000).
- 4. Que en el marco del contrato de prestación de servicios No. IDU-229-2019 se suscribió la prorroga No. 1 y adición No. 1, mediante la cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 31 de marzo de 2020 y se adicionó el valor en la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.233.333)
- Que durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No. IDU-229-2019, el contrato fue suspendido desde el 4 de junio de 2019 y hasta el 6 de junio de 2019.
- **6.** Que la supervisión del contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-229-2019**, está en cabeza del Subdirector General Jurídico.
- 7. Que el día 29 de enero de 2020, el señor ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA (Q.E.P.D.) falleció, de conformidad con el registro civil de defunción No. 9128131, de















# RESOLUCIÓN NÚMERO 002560 DE 2020

"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. IDU-229-2019."

fecha 4 de marzo de 2020, expedido por la Notaria Veintiuno del Circulo de Bogotá, DC.

- 8. Que mediante certificado de cumplimiento de fecha 31 de enero de 2020, el Subdirector General Jurídico (e), informó que el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el 29 de enero de 2020.
- 9. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20204050065953 del 26 de febrero de 2020, el Subdirector General Jurídico solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual adelantar el trámite para la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. IDU-229-2019.
- 10. Que el balance financiero del contrato de prestación de servicios No. IDU-229-2019, presentado en el memorando en mención, es el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO	\$ 136.483.333
VALOR EJECUTADO	\$ 117.166.666
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 107.983.333
Honorarios Enero 2019	\$ 4.433.333
Honorarios Febrero 2019	\$ 9.500.000
Honorarios Marzo 2019	\$ 9.500.000
Honorarios Abril 2019	\$ 9.500.000
Honorarios Mayo 2019	\$ 9.500.000
Honorarios Junio 2019	\$ 9.500.000
Honorarios Julio 2019	\$ 8.550.000
Honorarios Agosto 2019	\$ 9.500.000
Honorarios Septiembre 2019	\$ 9.500.000
Honorarios Octubre 2019 Honorarios Noviembre 2019	\$ 9.500.000
	\$ 9.500.000
Honorarios Diciembre 2019	\$ 9.500.000
Saldo a favor del contratista	\$ 9.183.333
Valor a liberar	\$ 19.316.667

11. Que de acuerdo con lo anterior, el señor ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA (Q.E.P.D.), no realizó el cobro correspondiente al periodo comprendido entre el de 1 al 29 de enero de 2020, quedando un saldo a favor del contratista por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$9.183.333) y un saldo a liberar por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (19.316.667).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, señala: "la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. Por muerte o incapacidad física















Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 002560 DE 2020

"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. IDU-229-2019."

permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...)".

- 2. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
- 3. Que por el fallecimiento del contratista no es posible continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. IDU-229-2019 y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
- 4. Que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, en vista que el contrato debe terminarse anticipadamente por muerte del contratista y teniendo en cuenta que existe un saldo a su favor, se requiere liquidar unilateralmente el contrato No. IDU-229-2019.
- 5. Que encontrándonos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, es procedente terminar y liquidar unilateralmente el contrato IDU-229-2019.
- 6. Que la cláusula decima segunda del anexo de condiciones generales del contrato IDU-229-2019, señala: "EL CONTRATANTE, podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato, según lo estipulado en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias."
- 7. Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en caso de muerte del contratista, situación que se presentó en la ejecución del contrato IDU-229-2019.
- 8. Que frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en sentencia del veinte (20) de octubre de Dos Mil Catorce (2014), consideró:

"la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

(...)

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del















# RESOLUCIÓN NÚMERO 002560 DE 2020

"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. IDU-229-2019."

análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

(...)."1.

- 9. Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución 245 del 31 de enero de 2018, por medio de la cual se adopta el Plan de Sostenibilidad del Sistema Contable del Instituto de Desarrollo Urbano, es necesario depurar los valores contables, haciéndose necesario terminar y liquidar unilateralmente el contrato No IDU-229-2019.
- 10. Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutiva del presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, por lo tanto, la Entidad está en obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutiva en la página Web y en un medio masivo de comunicación en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas, la Subdirectora General de Gestión Corporativa, actuando en calidad de ordenadora del gasto.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato No. IDU-229-2019, suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU y el señor ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con c.c. 12.546.691, por muerte del contratista, a partir del 30 de enero de 2020, de acuerdo con la información y documentación a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, documentos que reposan en la carpeta del contrato y los datos que se encuentran en los sistemas de Información de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar Unilateralmente el Contrato No. IDU-229-2019, suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU y el señor ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°12.546.691, de acuerdo con la información y documentación a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, documentos que reposan en la carpeta del contrato y los datos que se encuentran en los sistemas de Información de la Entidad, en los siguientes términos:











Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Dr. ENRIQUE GIL BOTERO



**20204350025606** Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 002560 DE 2020

"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. IDU-229-2019."

VALOR DEL CONTRATO	\$ 136.483.333
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 107.983.333
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (periodo del 1 a 29 de enero de 2020)	\$ 9.183.333
SALDO A LIBERAR	\$ 19.316.667

**PARÁGRAFO:** El saldo a favor del contratista está amparado por la Reserva Presupuestal No. 6934 del 27 de diciembre de 2019, correspondiente al rubro 3311507431047190.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado, en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDU-229-2020, suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU y el señor ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA (Q.E.P.D.)

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutiva del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera – Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad para para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.".

Dada en Bogotá D.C. el 5 de marzo de 2020.

ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA

Subdirectora General de Gestión Corporativa

Aprobó: Revisó: Carlos Alberto López Torres - Director Técnico de Gestión Contractual (e)

evisó: Asesor DTGC.

Elaboró: Dayana Vargas- Contratista

































